INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
CONTRATO NÚMERO:	CPS-020-2026	**CDP:**	00064
		RP:	00062
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
OBJETO DEL CONTRATO:	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE NECHÍ CON BPIN 2025054950005		
INTERVENTOR:	JUAN FERNANDO ECHANDIA BUSTAMANTE		
SUPERVISOR:	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA		
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN CON-PASIÓN		
DOCUMENTO IDENTIDAD:	NIT: 901005429-7		
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRES PESOS M/L ($414.117.003)		
VALOR ADICIÓN:	N/A		
VALOR FINAL EJECUTADO	CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRES PESOS M/L ($414.117.003)		
PLAZO INICIAL CONTRATO:	TRES (03) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
ADICIONES / SUSPENSIONES	N/A		
PLAZO FINAL CONTRATO:	TRES (03) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO		
FECHA DE INICIO	CUATRO (04) DE MARZO DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN	TRES (03) DE JUNIO DE 2026		

Entre los suscritos a saber: **NURYS MARÍA ESCOBAR SUÁREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Caucasia, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 21.588.309, expedida en Cáceres - Antioquia quien actúa en nombre y representación de la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC)**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, identificada con NIT 901.500.213-6, designada

mediante Resolución No. 136 de junio 5 de 2024 y debidamente posesionado el dos (2) de julio de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **RPG-BC, O CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **JUAN CARLOS AGUILAR GONZÁLEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. **71.635.651**, representante legal de la **ASOCIACIÓN CON-PASIÓN** con **901005429-7,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, procedemos a liquidar el contrato CPS-020-2026, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que la Ley 1454 de 2011, determina que las regiones de planeación y gestión son instancias de asociación de entidades territoriales que permitan promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley. A su vez, las Regiones de Planeación y Gestión serán los mecanismos encargados de planear y ejecutar la designación de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional.

3. Que el artículo 2.2.5.6.1. del Decreto 1033 de 2021, determina que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 10 de la Ley 1150 del 2007, la celebración de contratos por parte de los EAT se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en la normativa complementaria, y se somete a las acciones de seguimiento y control por parte de las autoridades competentes.

4. Que, en materia de liquidación de contratos estatales, los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y 11 de la Ley 1150 de 2007 señalan que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran por su naturaleza deben ser objeto de liquidación, la cual debe adelantarse preferentemente de mutuo acuerdo entre las partes, y en su defecto, de manera unilateral por la entidad o, en último término, vía judicial.

5. Que, conforme a la doctrina de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente y la **jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, "la liquidación es el momento en el cual,** una vez concluido el contrato estatal, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones, por tanto, su objetivo es determinar si pueden declararse a paz y salvo **mutuo o si, por el contrario, existen aún obligaciones por cumplir". En esa medida, la**

liquidación constituye el corte definitivo de carácter técnico, jurídico y financiero de la relación contractual.

6. Que la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que "liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes", destacando que en esta etapa deben analizarse las condiciones de calidad, oportunidad y el comportamiento financiero del negocio contractual.

7. Que, igualmente, la jurisprudencia contencioso-administrativa ha definido el acta de liquidación bilateral como un acuerdo en virtud del cual las partes determinan los derechos y obligaciones que aún subsisten a su cargo, con la finalidad de extinguir de manera definitiva las relaciones jurídicas surgidas del contrato estatal y dejar constancia del "paz y salvo" recíproco, salvo las salvedades expresamente consignadas.

8. Que entre la **ASOCIACIÓN CON-PASIÓN,** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS AGUILAR GONZÁLEZ** identificado con la cedula número 71.635.651 y la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC)** fue celebrado el contrato Nro. CPS-020-2026.

9. Que el estado financiero de ejecución del contrato de prestación de servicios es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO						
Balance General		Pagos efectuados al contratista a la fecha			
Concepto	Valor	Pago No.	CE No.	Fecha	Valor sin deducciones
Valor inicial	$ 414.117.003,00	1	00054	10/03/2026	$ 207.058.501,00
Adiciones	$ 0,00	2	00134	27/07/2026	$ 207.058.502,00
Valor Total	$ 414.117.003,00	3			
Pagado a la fecha	$ 414.117.003,00	4			
Causado que no se ha pagado	$ 0,00	5			
Total Ejecutado	$ 414.117.003,00	6			
		7			
Saldo no ejecutado	$0,00	8			
		Pagos a la fecha			$ 414.117.003,00

1. Que de acuerdo con el tipo de contrato fueron exigidas garantías de CUMPLIMIENTO, PAGO ANTICIPADO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CALIDAD DEL SERVICIO.
2. Que durante la ejecución del contrato se verifico el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ACUERDAN:

1. **PRIMERO:** Dar por liquidado de manera bilateral el contrato No. CPS-020-2026, cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE NECHÍ CON BPIN 2025054950005."
2. **SEGUNDO:** Declarar que las partes se encuentran mutuamente a paz y salvo por las obligaciones contraídas en virtud del contrato Nro. CPS-020-2026.
3. **TERCERO:** Mantener las garantías vigentes.

Para constancia, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en el Municipio de Caucasia el día 29 de julio de 2026.

NURYS MARÍA ESCOBAR SUAREZ Directora Ejecutiva RPG BC Contratante	**JUAN CARLOS AGUILAR GONZÁLEZ** R.L. DE ASOCIACIÓN CON-PASIÓN NIT 901005429-7 Contratista.
JULIÁN ÁNGEL RINCÓN Subdirector de Proyectos RPG BC Supervisor Designado - Notificado	

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Vianeth Dayana Gómez Betancur – Apoyo a la supervisión		28-07-2026
Revisó:	Manuel Esteban Zurita B- Profesional Jurídico-Contractual		29-07-2026
Revisó:	Julián Ángel Rincón – Subdirector de Proyectos		29-07-2026
Aprobó:	Nurys María Escobar Suarez – Directora Ejecutiva		29-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
CONTRATO NÚMERO:	CPS-020-2026	**CDP:**	00064
		RP:	00062
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
OBJETO DEL CONTRATO:	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE NECHÍ CON BPIN 2025054950005		
INTERVENTOR:	JUAN FERNANDO ECHANDIA BUSTAMANTE		
SUPERVISOR:	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA		
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN CON-PASIÓN		
DOCUMENTO IDENTIDAD:	NIT: 901005429-7		
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRES PESOS M/L ($414.117.003)		
VALOR ADICIÓN:	N/A		
VALOR FINAL EJECUTADO	CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRES PESOS M/L ($414.117.003)		
PLAZO INICIAL CONTRATO:	TRES (03) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
ADICIONES / SUSPENSIONES	N/A		
PLAZO FINAL CONTRATO:	TRES (03) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO		
FECHA DE INICIO	CUATRO (04) DE MARZO DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN	TRES (03) DE JUNIO DE 2026		

Entre los suscritos a saber: **NURYS MARÍA ESCOBAR SUÁREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Caucasia, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 21.588.309, expedida en Cáceres - Antioquia quien actúa en nombre y representación de la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC)**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, identificada con NIT 901.500.213-6, designada

mediante Resolución No. 136 de junio 5 de 2024 y debidamente posesionado el dos (2) de julio de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **RPG-BC, O CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **JUAN CARLOS AGUILAR GONZÁLEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. **71.635.651**, representante legal de la **ASOCIACIÓN CON-PASIÓN** con **901005429-7,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, procedemos a liquidar el contrato CPS-020-2026, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que la Ley 1454 de 2011, determina que las regiones de planeación y gestión son instancias de asociación de entidades territoriales que permitan promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley. A su vez, las Regiones de Planeación y Gestión serán los mecanismos encargados de planear y ejecutar la designación de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional.

3. Que el artículo 2.2.5.6.1. del Decreto 1033 de 2021, determina que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 10 de la Ley 1150 del 2007, la celebración de contratos por parte de los EAT se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en la normativa complementaria, y se somete a las acciones de seguimiento y control por parte de las autoridades competentes.

4. Que, en materia de liquidación de contratos estatales, los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y 11 de la Ley 1150 de 2007 señalan que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran por su naturaleza deben ser objeto de liquidación, la cual debe adelantarse preferentemente de mutuo acuerdo entre las partes, y en su defecto, de manera unilateral por la entidad o, en último término, vía judicial.

5. Que, conforme a la doctrina de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, "la liquidación es el momento en el cual, una vez concluido el contrato estatal, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones, por tanto, su objetivo es determinar si pueden declararse a paz y salvo mutuo o si, por el contrario, existen aún obligaciones por cumplir". En esa medida, la

liquidación constituye el corte definitivo de carácter técnico, jurídico y financiero de la relación contractual.

6. Que la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que "liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes", destacando que en esta etapa deben analizarse las condiciones de calidad, oportunidad y el comportamiento financiero del negocio contractual.

7. Que, igualmente, la jurisprudencia contencioso-administrativa ha definido el acta de liquidación bilateral como un acuerdo en virtud del cual las partes determinan los derechos y obligaciones que aún subsisten a su cargo, con la finalidad de extinguir de manera definitiva las relaciones jurídicas surgidas del contrato estatal y dejar constancia del "paz y salvo" recíproco, salvo las salvedades expresamente consignadas.

8. Que entre la **ASOCIACIÓN CON-PASIÓN,** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS AGUILAR GONZÁLEZ** identificado con la cedula número 71.635.651 y la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC)** fue celebrado el contrato Nro. CPS-020-2026.

9. Que el estado financiero de ejecución del contrato de prestación de servicios es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO						
Balance General			Pagos efectuados al contratista a la fecha			
Concepto	Valor		Pago No.	CE No.	Fecha	Valor sin deducciones
Valor inicial	$ 414.117.003,00		1	00054	10/03/2026	$ 207.058.501,00
Adiciones	$ 0,00		2	00134	27/07/2026	$ 207.058.502,00
Valor Total	$ 414.117.003,00		3			
Pagado a la fecha	$ 414.117.003,00		4			
Causado que no se ha pagado	$ 0,00		5			
Total Ejecutado	$ 414.117.003,00		6			
			7			
Saldo no ejecutado	$0,00		8			
			Pagos a la fecha			$ 414.117.003,00

1. Que de acuerdo con el tipo de contrato fueron exigidas garantías de CUMPLIMIENTO, PAGO ANTICIPADO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CALIDAD DEL SERVICIO.
2. Que durante la ejecución del contrato se verifico el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ACUERDAN:

1. **PRIMERO:** Dar por liquidado de manera bilateral el contrato No. CPS-020-2026, cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE NECHÍ CON BPIN 2025054950005."
2. **SEGUNDO:** Declarar que las partes se encuentran mutuamente a paz y salvo por las obligaciones contraídas en virtud del contrato Nro. CPS-020-2026.
3. **TERCERO:** Mantener las garantías vigentes.

Para constancia, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en el Municipio de Caucasia el día 29 de julio de 2026.

NURYS MARÍA ESCOBAR SUAREZ Directora Ejecutiva RPG BC Contratante	**JUAN CARLOS AGUILAR GONZÁLEZ** R.L. DE ASOCIACIÓN CON-PASIÓN NIT 901005429-7 Contratista.
JULIÁN ÁNGEL RINCÓN Subdirector de Proyectos RPG BC Supervisor Designado - Notificado	

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Vianeth Dayana Gómez Betancur – Apoyo a la supervisión		28-07-2026
Revisó:	Manuel Esteban Zurita B- Profesional Jurídico-Contractual		29-07-2026
Revisó:	Julián Ángel Rincón – Subdirector de Proyectos		29-07-2026
Aprobó:	Nurys María Escobar Suarez – Directora Ejecutiva		29-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			